

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PARA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
PETICIONARIO: RICARDO CIFUENTES LOAIZA
RADICADO: 2020-00039

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0191

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)



Se decide sobre el rechazo del nombramiento como apoderado por amparo de pobreza del señor RICARDO CIFUENTES LOAIZA, manifestado por el abogado LUIS JERÓNIMO BERNAL OSORIO; y se procede a realizar una nueva designación.

HECHOS:

Mediante providencia N°0180 del 29 de julio de 2020, se designó al abogado LUIS JERONIMO BERNAL OSORIO, como apoderado por amparo de pobreza del señor RICARDO CIFUENTES LOAIZA, para iniciar PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA en contra de JAIRO JOSE BOTERO BOTERO y demás personas indeterminadas.

Una vez notificado el apoderado, manifestó dentro del término de los tres días siguientes, que no aceptaba la designación, porque se encuentra atendiendo seis (6) procesos como abogado de oficio.

CONSIDERACIONES:

El inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, regula respecto al amparo de pobreza que:

“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

...

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.”

Por su parte, la Ley 1123 de 2007, “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado”, señala:

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

...

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, y las razones planteadas por el doctor LUIS JERONIMO BERNAL OSORIO, para rechazar su designación como apoderado por amparo de pobreza, considera este despacho que es justificada su no aceptación, en razón a los procesos en los que ha sido designado en esa misma calidad.

En consecuencia de lo expuesto, se relevará del cargo de apoderado en amparo de pobreza, al abogado LUIS JERONIMO BERNAL OSORIO y se procederá a nombrar a otro profesional del derecho.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P-, para desempeñar tal función se designará a la doctora VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS, a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 ibidem.

Se advertirá a la parte interesada que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, por justificada, la manifestación de rechazo de la designación como apoderado por amparo de pobreza del señor RICARDO CIFUENTES LOAIZA, comunicada por el abogado LUIS JERONIMO BERNAL OSORIO.

SEGUNDO: DESIGNAR para tal función a la abogada VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS, identificada con la c.c. 30.396.892 y T.P. 249.349 del C.S.J., quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta municipalidad –conforme a la lista que lleva el despacho-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER al interesado que debe suministrar a la apoderada designada, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR al peticionario que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar a la apoderada en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def1da44a6b045c187ba730613ba85558261b5246c7550f504fd13d17f36dfc3

Documento generado en 13/08/2020 11:16:06 a.m.